

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Impuestos-.
DEMANDANTE	Sociedad Novaventa S.A.S.
DEMANDADO	Municipio del Carmen de Viboral
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00919 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

Se alude en los acápites de hechos y pretensiones de la demanda a las resoluciones números 0974, 3383, 1192 y 1266, de julio 07, 19, agosto 21 y septiembre 4 de 2012, respetivamente y que se adjuntan al expediente, relativas al cobro del impuesto complementario de avisos y tableros de la empresa demandante y la liquidación del dicho impuesto por los años gravables 2010 y 2011.

No obstante girar las resoluciones al cobro del impuesto complementario de avisos y tableros y su liquidación para los periodos 2010 y 2011 (véase numeral 1º y 2º de la parte resolutive de la Resolución No. 0974 de julio 07 de 2012 visible a folio 33), la pretensión segunda de la demanda, relativa al restablecimiento del derecho, se encamina a que se declare que la demandante no está obligada al pago de impuestos de avisos y tableros, que de acuerdo a las facturas recibidas, asciende a

\$764.461.204, las que corresponden a periodos facturados del año 2012 (Folio 48, 49 y 50) .

En razón de lo anterior, se deberá:

1. Excluir la pretensión segunda de la demanda, o en su defecto, aclarar a este órgano judicial el motivo por el cual en la pretensión segunda de la demanda, se peticiona como restablecimiento del derecho, la declaración del no pago del impuesto de avisos y tableros de facturas que ascienden a un valor de \$764.461.204 expedidas con posterioridad a las citadas resoluciones (actos administrativos que ordenan la liquidación de los periodos 2010 y 2011) y por periodos facturados del 2012 y de las cuales no se agoto el trámite administrativo.
2. A folio 47 del expediente reposa copia de la Resolución No. 1262 de septiembre 4 de 2012 por la cual se corrige la Resolución No. 1192 de del 21 de agosto de 2012. Acto Administrativo que no es objeto de solicitud de nulidad en la pretensión primera de la demanda, motivo por el cual deberá aclararse dicha situación o en su defecto incluirlo en las pretensiones de la demanda como uno de los actos atacados,
3. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demanda, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modifico el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).
4. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a los demandados.
5. Se le reconoce personería a la Doctora **VERÓNICA MEJÍA VILLA** con Tarjeta Profesional N° 157.113 del C.S.J., en su condición de representante legal para asuntos judiciales, según se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal visible a folio 15 a 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**

D.Z.